

Programa Formativo en Economía Social

Taller 3

FÓRMULAS JURÍDICAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL



1. OBJETIVOS	2
2. FÓRMULAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL	4
3. COOPERATIVAS	5
4. SOCIEDADES LABORALES	10
5. ASOCIACIONES	13
6. FUNDACIONES	16
7. SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN	18
8. EMPRESAS DE INSERCIÓN (EI)	19
9. CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (CEE).	22
10. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.	24
11. REFERENCIAS	27

© Fundación Acción contra el Hambre



Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd):
 No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas

Este manual ha sido editado en Madrid con fecha marzo 2014

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

1. OBJETIVOS

- ☀ Saber interpretar las peculiaridades legales de cada forma jurídica

- ☀ Saber distinguir entre cada figura legal para elegir la más conveniente al grupo de promotores/as

- ☀ Identificar fuentes de información para permitir autoformación.

- ☀ Identificar otras potenciales necesidades en emprendedores/as.

- ☀ Conocer todas las consecuencias derivadas del uso de una forma jurídica, a corto y a largo plazo.

2. FÓRMULAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Las fórmulas que se consideran Economía Social son:

- Cooperativas
- Mutualidades
- Fundaciones que lleven a cabo actividad comercial
- Asociaciones que lleven a cabo actividad comercial
- Sociedades laborales
- Empresas de inserción
- Centros especiales de empleo
- Cofradías de pescadores
- Sociedades agrarias de transformación
- Otras entidades que compartan los principios de la ES: ejemplo “empresas sociales”.

A continuación detallaremos las principales características de las entidades más frecuentes en la ES

3. COOPERATIVAS

- **Conceptos y Terminología básica.**

La Cooperativa es una asociación autónoma de personas tanto físicas como jurídicas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. (ley de cooperativas CAM)

Clases de cooperativas

- a) De Trabajadores Asociados: A tener en cuenta: Las cooperativas de Iniciativa social son sin ánimo de lucro y tienen por objeto principal la prestación de servicios relacionados con la exclusión social.
- b) De Apoyo Empresarial: rural (Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria), general (Cooperativas de Servicios Empresariales) o financiero (Cooperativas de Crédito y de Seguros).
- c) De Autoayuda Consumidora: Cooperativas de Consumidores; de Escolares; y de Viviendas.
- d) De Sectores o Funciones Sociales Especiales: Cooperativas de Enseñanza; Sanitarias; de Transporte; de Integración Social; e Integrales (agrupan a varios tipos).

No obstante, las Cooperativas pueden dedicarse a cualquier actividad de carácter económico y social lícita siempre que su régimen económico y los derechos de los socios se ajusten estrictamente a los principios cooperativos.

Algunas legislaciones autonómicas amplían o especifican los tipos de cooperativas

- Cooperativas de consumidores y usuarios

Asocia a personas para procurarse servicios y bienes en mejores condiciones que si actuasen independientemente. Estos tipos de cooperativas están pensadas para sus propios socios/as, pero también pueden realizar operaciones con terceros/as no socios/as, si bien deberán ser autorizadas para ello y, en todo caso, contemplar en contabilidades separadas los ingresos relacionados con esta actividad y se imputarán al fondo de reserva obligatorio.

Tienen por objeto “el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quien ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios “

Un ejemplo de la amplitud de tipos de cooperativas: EUKINONÍA (Madrid)

Fundada en 1997, esta cooperativa de consumidores y usuarios de más de 300 socios se creó para el objeto social siguiente:

La gestión de un local que suponga un espacio de encuentro, ocio y consumo de productos cuyo origen sea el “comercio justo”, generados en países del Sur o en zonas desfavorecidas económicamente o provenientes de la economía social solidaria o de producción ecológica.

La promoción y creación de todo tipo de programa de fomento de solidaridad.

La promoción de programas y actividades que permitan la integración de todo tipo de colectivos sociales.

La divulgación de la cooperación para el desarrollo, de respeto al medio ambiente, fomento del comercio justo.

- Cooperativas de viviendas

Se constituyen para proporcionar viviendas o locales a sus socios y familiares, suele ser una alternativa más económica para la vivienda (aunque también más lenta) en España han sido muy populares, hasta el punto de crear miles de viviendas y constituir una profesión para ciertos gestores profesionales.

Otra modalidad de cooperativa es la que agrupa a varias entidades o personas para mejorar su capacidad y competitividad, rebajando costes y compartiendo recursos

- Cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de la tierra y del Mar

Agrupan a titulares de explotaciones rurales para las compras conjuntas, ventas directas al consumidor, gestionar explotaciones conjuntas y proporcionar servicios y productos a sus propios socios. En definitiva, actúan como proveedores de tierras y productos para socios y no socios (en este caso, con un límite del 50% del total)

- Cooperativas de servicios, de transportistas, de seguros, de crédito, etc.

Asocian a personas físicas o jurídicas, profesionales, artistas, productores o prestadores de servicio que desean proporcionarse suministros y servicios a sí mismos o a terceros (de nuevo con la limitación del 50%)

- Cooperativas sanitarias

Estas cooperativas agrupan a proveedores y consumidores de servicios sanitarios, juntos o separados.

- Cooperativas de Enseñanza

Desarrollan actividades docentes, proporcionarse servicios relacionados con la educación así como actividades complementarias. Pueden tratarse de cooperativas de consumidores si agrupan solamente a los alumnos y a sus padres, o bien ser de trabajo asociado cuando asocien a profesores y personal no docente.

- Cooperativas de Iniciativa Social

Entre los servicios que puede proporcionar una cooperativa están las que prestan servicios asistenciales: sanitarias, educativas, culturales, de integración laboral de excluidos. Estas empresas deberán ser sin ánimo de lucro, esto es, sin repartir dividendos y con un salario limitado a 1,5 veces del nivel medio del sector.

- **Legislación**

Es un sector “hiper-regulado” por su propia importancia, trayectoria, duplicidad de legislación Europea, Estatal y Local y la propia complejidad de las cooperativas. Existe numerosa jurisprudencia, pero las leyes básicas son:

- Ley estatal de cooperativas: [Ley 27/1999, de 16 de julio](#)
- Leyes autonómicas: casi todas las comunidades las tienen.

- **Fiscalidad**

Las cooperativas tienen ventajas fiscales, la rebaja en el impuesto de transmisiones y un tipo menor que las empresas “capitalistas”. El tipo general es el 20%. Sin embargo, el cálculo se hace después de descontar los fondos de reserva obligatorio y el de educación. Aunque el fondo de reserva obligatorio hay que devolverlo al liquidar la cooperativa, es un dinero que podemos utilizar para inversiones (recuperables) o tesorería.

En el caso de cooperativas especialmente protegidas, el Impuesto de Sociedades es del 10%.

Permiten amortizar libremente los elementos del inmovilizado material e inmaterial que hayan sido adquiridos durante los cinco primeros años a partir de su calificación como sociedad cooperativa.

○ **Dimensiones**

Las dimensiones¹ del cooperativismo en la Unión Europea dan una idea de sus posibilidades: el sector de la Economía Social representa el 6% del PIB de Europa y el 10% del empleo. 270 millones de ciudadanos europeos son miembros de una cooperativa, sociedad laboral, mutualidad o asociación; proporciona hogar a 100 millones de personas y agrupa a 19 millones de consumidores.

○ **Entidades referentes y redes de apoyo e intercambio existentes.**

Como es un sector con larga experiencia, se han tejido muchas redes. Internacionalmente está la ACI, Alianza cooperativa internacional. Es bueno saberlo, pero localmente no tiene presencia, sino a través de entidades subordinadas.

De cada tipo de cooperativa, existen coordinaciones estatales y autonómicas (casi siempre). Ejemplo:

- COCETA: Confederación de cooperativas de trabajo. www.coceta.coop
- (U.E.Co.E.): Unión Española de Cooperativas de Enseñanza
- Hispacoop: Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

En la web de CEPES, ([http://www.cepes.es/directorio de entidades](http://www.cepes.es/directorio_de_entidades)) pueden encontrarse todas.

Su eficacia y servicios varían notablemente en cada Comunidad y en cada sector.

○ **Trámites específicos de apertura y de cierre.**

Como elementos específicos está que se puede pedir la calificación previa de estatutos de la cooperativa. De este modo, nos garantizan que son correctos antes de ir al notario. Sin embargo, alarga un poco el proceso porque hay que volver de nuevo al registro.

El capital social sólo debe desembolsarse en un 25% en el momento de abrir la cuenta. Aunque la responsabilidad económica siempre es por el total del capital social.

¹ Comisión Europea, 1999

Las cooperativas están exentas de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aunque deben presentarlo.

Las cooperativas siempre deben presentar cuentas anuales en el registro, independientemente de su facturación.



4. SOCIEDADES LABORALES

- **Conceptos y terminología básica.**

Esta forma legal es algo a medio camino entre una empresa capitalista y una cooperativa. Fue un “invento español” en la época de la crisis de la reconversión industrial a finales del S XX, para facilitar la gestión de empresas en crisis por sus trabajadores y permitiendo la participación de inversionistas.

Combina personas como socias trabajadoras, con otras (también jurídicas) como socias capitalistas. Las decisiones siempre están en mayoría de las trabajadoras (al menos el 51%) y ninguna persona puede tener decisión absoluta sobre la entidad. Es decir, un sola persona socia trabajadora no podría tener más del 50% de los votos de las trabajadoras.

A tener en cuenta

Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales o las sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación de las entidades públicas podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50 por 100 del capital social. Igual porcentaje podrán ostentar las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

Puede haber Sociedades Anónimas Laborales (con el capital por títulos), o Sociedades Limitadas Laborales (con el capital en participaciones).

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases: las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y las restantes. La primera clase se denominará «clase laboral» y la segunda «clase general».

El capital social mínimo para constituir una sociedad laboral es:

- Sociedad anónima laboral: 60.101,21 euros.
- Sociedad limitada laboral: 3.005,06 euros.

- **Dimensiones**

Las sociedades laborales son más de 12.000 en el todo el Estado y con más de 85.000 empleos.

- **Legislación**

[Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales.](#)

Ha tenido modificaciones parciales posteriores en temas de fiscalidad, porcentaje de trabajadores/as contratados/as, etc.

No hay legislación autonómica, a día de hoy.

- **Fiscalidad**

El porcentaje de impuesto de sociedades es el mismo que el de las empresas mercantiles (del 20 al 30%)

Las sociedades laborales deben destinar al Fondo Especial de Reserva, el 10 por 100 de los beneficios líquidos. Al hacerlo de este modo, ocurre como con las cooperativas, que esos beneficios no computan para calcular el impuesto de sociedades. Las sociedades laborales que destinen el 25%, en lugar del 10, disfrutan de beneficios añadidos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

permiten amortizar libremente los elementos del inmovilizado material e inmaterial que hayan sido adquiridos durante los cinco primeros años a partir de su calificación como sociedad laboral.

- **Entidades referentes y redes de apoyo e intercambio existentes.**

La coordinación estatal se realiza desde Confesal y cada autonomía tiene sus propias redes.

- **Trámites específicos de apertura y de cierre.**

Para la inscripción, de una Sociedad Laboral en el Registro Mercantil, se requerirá la presentación en el mismo de la Escritura Pública de constitución, y la Certificación de haber sido calificada como "laboral" por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales

- Solicitud de certificación negativa de nombre: Registro Mercantil
- Escritura Pública de constitución de la Sociedad Laboral: Notario
- Liquidación del ITP y AJD (Exención): Dirección General de Tributos de la Comunidad correspondiente

- Solicitud de Calificación como "laboral" e inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Comunidad correspondiente
- Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución: Registro Mercantil

5. ASOCIACIONES

○ Conceptos y Terminología básica.

Una asociación es un conjunto de personas que llevan a cabo intervenciones sociales de manera conjunta. Es una figura legal de referencia para la participación ciudadana y debe cumplir que :

- ✓ Tenga objetivos sociales comunes
- ✓ Funcionar con el principio de solidaridad.
- ✓ Ser sin ánimo de lucro: lo que significa que, en el caso de que existan excedentes económicos, éstos deben reinvertirse en la acción social.

Aunque la entidad tenga fines sociales exclusivamente puede realizar actividades económicas como medio para alcanzar su fin social. Puede generar excedentes económicos al finalizar el año (lo que pasa es que tendrá que reinvertirlos en las acciones sociales que esté realizando), también puede realizar contratos laborales.

○ Legislación

La ley estatal es:

- 🔥 [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación](#)
- 🔥 [Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones](#)
- 🔥 [Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública](#)

Si la entidad prevé desarrollar acciones en el territorio de 2 o más Comunidades Autónomas, deberá inscribirse en el Registro Nacional. Si, por el contrario, prevé realizar actuaciones sólo en una Comunidad, deberá inscribirse en el registro de la Comunidad correspondiente.

No existen leyes de asociaciones autonómicas, por el momento.

○ Dimensiones

En 2014, en el Estado español existen más de 310.000 organizaciones no lucrativas, pero no todas pueden considerarse dentro de la ES.

○ **Entidades referentes y redes de apoyo e intercambio existentes.**

Por las dimensiones del sector, se puede entender la enorme cantidad de coordinadoras, agrupaciones, federaciones, etc. Podemos encontrar muchos criterios

- Plataforma de entidades de acción social
- Ámbito: discapacidad, cooperación al desarrollo, infancia, etc.
- Actividades vinculadas a un espacio geográfico concreto
- Filiaciones políticas o religiosas

○ **Fiscalidad**

Todas las asociaciones han de ser sin ánimo de lucro. Esto afecta no sólo en cuanto a reparto de beneficios, sino que los socios/as que trabajen deben tener limitaciones salariales, como máximo 1,5 veces el salario del convenio correspondiente.

Pueden recibir donaciones de personas o entidades. Sólo pueden ofrecer desgravación por donaciones si son de utilidad pública.

Las asociaciones –en general- pagan impuestos sobre beneficios en sus actividades comerciales.

Las asociaciones dedicadas a fines sociales, como asistencia a personas en exclusión, fines culturales, de investigación, protección de la naturaleza, educación, etc, tienen exención de impuestos, siempre que los ingresos estén destinados al cumplimiento de sus fines sociales²:

- ingresos obtenidos por donativos y donaciones para colaborar con los fines de la entidad.
- cuotas de asociados/as , colaboradores/as o benefactores/as.
- subvenciones, destinadas a las explotaciones económicas exentas.
- rentas procedentes del patrimonio mobiliario en inmobiliario.
- derivados de adquisiciones o transmisiones, por cualquier título de bienes o derechos.
- obtenidos en el ejercicio provenientes de las explotaciones económicas exentas.

² Tomado de <http://www.debehaberasociaciones.com/>

También están exentas de impuestos las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar para el objeto de la entidad sin fines lucrativos, así como las explotaciones económicas de escasa relevancia. (< 20.000 euros).

○ **Peculiaridades de la creación**

- ✚ No es preciso pasar por la notaría, el precio de las tasas es el más bajo de las figuras legales
- ✚ Los estatutos son los más simples de todas las figuras legales. La revisión no es tan exhaustiva como en otros registros, por el gran volumen de solicitudes.
- ✚ El tiempo de registro varía con el tamaño de la Comunidad (como referencia, Madrid tarda 3 meses).
- ✚ Es necesario la inscripción en el registro de la Junta Directiva, desde el principio y cada vez que cambie. Si no se registra, legalmente no es válida.
- ✚ Debe contar con un libro de actas, donde se recogerán las decisiones aceptadas por los órganos de gobierno de la Asociación (Junta Directiva o Asamblea de socios/as).
- ✚ El Libro de asociados: Registro de las altas y bajas de socios/as que se van produciendo en la Asociación.
- ✚ El libro de contabilidad para registrar las entradas y salidas de dinero de la Asociación. Sólo debe haber contabilidad oficial a partir del nivel de presupuesto que determine la ley en cada momento o si es de utilidad pública.

¿Asociación o cooperativa?

Es habitual encontrarnos con asociaciones 100% profesionalizadas, es decir, sin base social ni voluntariado y con una Junta Directiva y Asamblea ficticia. En este caso, su similitud con una cooperativa –aun con fines sociales- es total. Algunas personas usan la forma de asociación por ser más sencilla de crear y gestionar. Otras veces es la evolución de una asociación que nació como voluntariado y ya no quieren cambiar por no perder nombre, antigüedad o la consideración “sin lucro”.

Esta realidad genera confusión con las asociaciones “auténticas”. En las convocatorias de subvenciones cada vez se exige más que estas asociaciones demuestren su base social, su carácter democrático e, incluso, que sean de utilidad pública.

No hay que olvidar que a pesar de ser asociación, las exigencias legales son las mismas que una empresa.

6. FUNDACIONES

○ **Conceptos y Terminología básica.**

Son organizaciones constituidas sin fin de lucro que dedican un patrimonio de forma duradera a fines concretos de interés general. No pueden considerarse democráticas, más allá del patronato. Los fines los marca la persona o entidad fundadora. Suelen estar impulsadas por empresas, instituciones públicas o personas “filántropas”.

○ **Dimensiones**

Existen más de 8000 fundaciones, de las cuales, más o menos la mitad pueden considerarse como parte de la ES, aunque depende de los criterios.

○ **Legislación básica**

Ley de Fundaciones: actividades productivas desde Fundaciones.

El organismo que regula las fundaciones es el protectorado de fundaciones. La ley estatal es:

🚩 [Ley 50/2002, de 25 de diciembre, de Fundaciones.](#)

🚩 Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Existen legislaciones autonómicas de fundaciones

○ **Entidades referentes**

La mayor referencia es la Asociación Española de Fundaciones. www.fundaciones.org, esta web tiene un buen servicio de información.

Existen también agrupaciones de fundaciones por temas o por autonomías.

La entidad pública que las registra y controla gestiona es el Protectorado de Fundaciones, a quien deben consultarse las propuestas de uso del patrimonio antes de realizarlo.

○ **Fiscalidad**

La fundación podrá acogerse a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo siempre que opte expresamente por ella y cumpla los requisitos expresados en el artículo 3. En este sentido es igual que las Asociaciones.

Las fundaciones se consideran automáticamente como de utilidad pública, por lo que las donaciones que reciban pueden beneficiarse de desgravaciones fiscales.

- **Peculiaridades de la creación**

Un detalle importante es que la dotación fundacional inicial no se recupera una vez que se liquida la entidad, a diferencia del capital social, sino que debe dedicarse a los fines específicos que marquen los estatutos.

A tener en cuenta:

Se debe pedir permiso previo al protectorado para inversiones a realizar con la dotación fundacional o reducciones

Entre los trámites a presentar al Protectorado está la elaboración de un **presupuesto y memoria económica** del primer programa de la fundación.

Dotación inicial (Fundaciones Estatales): Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros. Cuando la dotación sea inferior, deberá justificarse su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

7. SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN

○ **Conceptos y Terminología básica.**

Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) son sociedades civiles de finalidad económico-social en relación a la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios así como a la prestación de servicios comunes relacionados con dichos conceptos.³

Están pensadas para asociar a personas (físicas o jurídicas) titulares o trabajadoras de explotaciones agrarias

○ **Legislación de referencia**

- [Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación](#)
- [Orden del 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación](#)

○ **Dimensiones**

Además, las SAT pueden asociarse o integrarse entre sí para desarrollar las mismas actividades creando una agrupación de SAT también con personalidad jurídica y capacidad para obrar.

El origen de este tipo de sociedades se remonta a los Antiguos Grupos Sindicales de Colonización desde 1941 y a los "Huertos Familiares".

Los socios responderán de forma mancomunada e ilimitada. De las deudas sociales responderá el capital social (no tiene mínimo) y, subsidiariamente, los socios/as de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.

○ **Entidades referentes**

Existen federaciones de SAT en cada comunidad

○ **Fiscalidad**

Tributan como una empresa mercantil normal

○ **Trámites específicos.**

³ <http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/industria-agroalimentaria/sociedades-agrarias-de-transformacion/>

Es bastante similar a una asociación, con su propio modelo de estatutos
La legislación es estatal, pero el registro es autonómico. La Constitución de una SAT contempla:

- Acta fundacional
- Estatutos Sociales
- Memoria que indique las actividades a desarrollar y datos técnicos y económicos.

8. EMPRESAS DE INSERCIÓN (EI)

○ Conceptos y Terminología básica.

Son empresas cuyo objetivo es integrar laboralmente a personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo. El objetivo es que recuperen habilidades durante un tiempo con especial apoyo, como tránsito al empleo ordinario. El perfil de las personas trabajadoras de las EI puede ser:

1.- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

2.- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

- Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Percetora.
- Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

3.- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

4.- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

5.- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo.

6.- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

7.- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados y de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

Hay que recordar que el tiempo máximo de estancia es de 2 años. Si la persona se queda en la empresa, ya no se considera trabajador de inserción a todos los efectos (subvenciones, porcentajes...)

- **Legislación**

Existe bastante regulación al respecto, tanto estatal como autonómica. La esencial es:

- 🔥 Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción

Las figuras legales de las EI son variadas, desde Fundaciones, Asociaciones, Sociedades limitadas o anónimas, o cooperativas de integración, pero siempre han de ser sin lucro. En el caso de SL, debe incluirse una clausula de no reparto de beneficios.

A tener en cuenta:

Si se crean como cooperativas de integración, los trabajadores/as tendrán mayoría y podrán incluso vender la empresa y repartirse el dinero.

- **Dimensiones**

Existen pocas empresas de inserción, para la cantidad de personas en exclusión sin empleo. En el Estado Español existen menos de 200 (2014)

- **Entidades referentes**

FAEDEI - *Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de inserción*.
www.faedei.org/

También existen coordinadoras autonómicas de empresas de inserción.

- **Fiscalidad**

Su tributación depende de la figura legal que tengan y de la exención de impuestos de entidades con fines sociales.

Los EI tienen ayudas considerables a la contratación, seguridad social y apoyos técnicos y de acompañamiento social.

A tener en cuenta

Las ayudas tardan en llegar, eso supone un problema de “tesorería” muy importante. Pues la entidad deberá adelantar todos los gastos que no cubra con las ventas. Si encima el cliente paga con retraso, el problema se agrava.

Como entidades sin ánimo de lucro pueden tener exención de IVA.

- **Trámites específicos de creación**

Tienen un límite mínimo de contrataciones y de tiempo. Esta situación complica la creación, pues la entidad ha de tener asegurados unos pedidos.

Se ha de demostrar la situación de exclusión con un informe de servicios sociales.

9. CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (CEE).

Son empresas cuyo objetivo es integrar laboralmente a personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Es un enorme problema pues la tasa de paro entre estas personas casi triplica al resto.

La diferencia es que los CEE se orientan exclusivamente hacia personas con discapacidad y cuentan con mayor apoyo institucional y que en las EI la duración del contrato está limitada.

Existen 2 orientaciones de CEE: una más social, sin ánimo de lucro y otra más “comercial”, con lucro, que aprovecha las ventajas de esta figura legal para obtener ventajas competitivas comerciales.

○ Legislación

- 🔥 ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido
- 🔥 Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo
- 🔥 Orden de 16 de marzo de 1983 por la que se establecen las condiciones que han de reunir las empresas protegidas, los centros especiales de empleo y los centros especiales de iniciación productiva para obtener su calificación e inscripción en el registro correspondiente ...
- 🔥 Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad (ley 13/82 LISMI)

Las figuras legales de los CEE son variadas, desde Fundaciones, Asociaciones, Sociedades limitadas o anónimas, con o sin lucro. En el caso de entidades sociales que crean un CEE, la mayoría de las formas legales suelen ser Sociedades de Responsabilidad Limitada, con una única propietaria que es la entidad fundadora. Y añaden una cláusula que impide el reparto de beneficios. En otros casos, son fundaciones o asociaciones.

Las empresas a partir de 50 trabajadores, deben contratar al 2% de su plantilla entre personas con discapacidad o bien, adoptar medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de esta obligación:

- Contratos de prestación de servicios o compra de bienes con Centros Especiales de Empleo o con un trabajador autónomo con discapacidad.
- Donaciones o acciones de patrocinio de carácter monetario hacia el sector de la discapacidad o

- Constitución de enclaves laborales con Centros Especiales de Empleo (regulados por el Real Decreto 290/2004)

- **Dimensiones**

Los CEE es un sector muy extendido en el Estado español, con decenas de empresas.

- **Entidades referentes**

Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo
<http://www.feacem.es/FEACEM/CEE>

AECEMFO asociación patronal estatal promovida por Fundación ONCE.
<http://www.aecemfo.es/>

También existen coordinadoras autonómicas de Centros Especiales de Empleo.

- **Fiscalidad**

Su tributación depende de la figura legal que tengan y de la exención de impuestos de entidades con fines sociales.

Los CEE tienen ayudas muy considerables a la contratación, seguridad social y apoyos técnicos y de acompañamiento social.

A tener en cuenta

Las ayudas tardan en llegar, eso supone un problema de “tesorería” muy importante. Pues la entidad deberá adelantar todos los gastos que no cubra con las ventas. Si encima el cliente paga con retraso, el problema se agrava.

Como entidades sin ánimo de lucro (las que lo sean), pueden tener exención de IVA.

- **Trámites específicos de creación**

Tienen un porcentaje mínimo de contrataciones de personas con discapacidad.

Se ha de demostrar el grado de dependencia.

10. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.

A la hora de elegir la forma, hay que tener en cuenta muchos factores operativos, además de los propios valores y principios. También hay que prever la adecuación al crecimiento futuro, incluso la facilidad de cierre.

Es probable que, con el paso del tiempo, haya que acomodar la figura legal o los estatutos. Un recurso habitual es tener una doble figura legal. Por ejemplo, una más “mercantil” y otra más “social”. Esta posibilidad exige administrar dos (o más) entidades a la vez y también tener una cierta actividad e incluso personas contratadas para ser creíble como entidad.

Ejemplo

La cooperativa de iniciativa social Transformando, creó una Fundación (Incluye), para conceder microcréditos porque para realizar préstamos no vale la figura de cooperativa.

También creó una empresa de inserción para poder emplear a personas en exclusión en uno de sus proyectos y aprovechar las ayudas disponibles.

También podrá ocurrir que la entidad se integre en una entidad de coordinación superior o que desee ser registrada en alguna institución que exija cambios en sus contenidos legales. Ejemplo: registro de entidades sociales de un Ayuntamiento o de entidades de cooperación al Desarrollo en la AECID o de Agencias autonómicas de cooperación.

En la siguiente tabla se resumen los criterios de decisión para elegir la forma jurídica.

	Nº socios/as	Capital social mínimo	Valoración del mercado social	Valoración del mercado tradicional	Percepción del financiador social	plazos de creación	Fiscalidad	Ayudas disponibles	Sin lucro	Permiso de trabajo (inmigrantes)	Toda las socias deben trabajar en la entidad	Trabajadores en exclusión / discapacidad
Cooperativas T. Asociado	3 min	1800	Alta	Variable	Variable (Alta en I. Social)	Alto	Muy favorable	Escasas	Depende	C. ajena o c. propia	Si	Sólo en c. integración
Sociedades Limitadas Laborales	3 min	3000	Variable	Alta	Nula	Normal	Favorable	Muy escasas	No	C. ajena /c. propia	Si (s. trabajad)	No
Sociedades anónimas Laborales	3 min	60.000	Baja	Alta	Nula	Alto	Favorable	Muy escasas	No	C. ajena /c. propia	Si (s. trabajad)	No
Fundaciones	3 min	30.000 (Estatal)	Variable	Variable	Alta	Normal	Muy favorable	Muy escasas	Si	C. ajena	No	No
Asociaciones	3 min	0	Alta	Baja	Alta	Bajo	Muy favorable	Escasas	Si	Incluso sin papeles	No	Sólo en c. integración
Empresas de	1	Depende	Alta	Baja	Alta	Alto	Buena	Altas	Si	C. Ajena	No	Si

inserción	entidad	forma										
Centros Especiales de Empleo	1 entidad	Depende forma	Alta	Baja	Alta	Alto	Buena	Muy altas	Depende	C. Ajena	No	Si

11. REFERENCIAS

- Ventanillas empresariales:

<http://www.ventanillaempresarial.org/>

- Datos de la Economía Social:

http://www.ciriec.es/CIRIEC_Grandes_Cifras_Economia_Social.pdf

- Centros especiales de empleo:

Fundación ONCE

<http://www.fundaciononce.es/ES/AmbitosActuacion/EmpleoFormacion/Paginas/legislacion.aspx>

CONACEE Confederación nacional de centros especial de empleo.

www.conacee.org

- Cooperativas y Sociedades Laborales:

http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/EconomiaSocial/documentacion/index.htm

Guía para la creación de cooperativas de trabajo. Coceta

<http://www.cepes.es/Documentacion>

- Empresas de inserción:

<http://www.faedei.org/es/documentacion/legislacion>

- Fundaciones:

Cada Ministerio y Comunidad tiene sus propios protectorados. Pueden consultarse aquí:

<http://www.fundaciones.org/es/protectorados>